



Censejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de Octubre de 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft Cargo: Presidente De C.E. Motivo: Soy el autor del documento Facha: 29.10.2020 del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 000311-2020-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000137-2020 CR-PPRFAMILIA-PJ cursado por la doctora Mercedes Pareja Centeno, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N°0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia"

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en consideración al artículo 4º de la Constitución Política del Perú que reconoce la protección especial a la niñez, y al artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño que señala la necesidad de adoptar medidas de protección para lograr procedimientos eficaces donde intervengan menores de edad, se debe promover la celeridad del Proceso de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, regulados en el Decreto Legislativo Nº 1297 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP.

Segundo. Que, en ese contexto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" eleva a este Órgano de Gobierno el proyecto de directiva denominado "Procesos Simplificados de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", que tiene como finalidad promover el derecho de los menores de edad a vivir, crecer y desarrollarse en el seño de una familia, en aplicación de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP. Asimismo, señala que el referido proyecto ha sido elaborado considerando la propuesta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y las recomendaciones de las juezas de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Junín.

Tercero. Que, la mencionada propuesta aplica los principios de concentración y simplificación procesal. Asimismo, no modifica los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y aplica la virtualización de diversos actos procesales como el empleo del Formato Único de Solicitud de Desprotección Familiar de Niña, Niño y Adolescente - FUDEFA; así como la realización de



10.2020 11:23:36 -05:00





Consejo Ejecutivo

audiencias virtuales a través de herramientas tecnológicas disponibles para las partes procesales.

Cuarto. Que, dicho documento evitará las barreras burocráticas en el acceso a la justicia utilizando medios tecnológicos, como la línea de digitalización y las Mesas de Partes Electrónica para la recepción de escritos judiciales; y el empleo de casillas electrónicas para la notificación, traslado de actos y requerimientos judiciales.

Quinto. Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297 los procesos de desprotección familiar de niña, niño y adolescente se clasifican en "Procesos de ratificación o aprobación judicial de desprotección familiar provisional", aplicados en las situaciones de inminente abandono físico en el que se conozca la identidad del menor de edad o la grave afectación a los derechos de la niña, niño y adolescente; y "Procesos de declaración judicial de desprotección familiar definitiva", que se aplican en las situaciones de inminente abandono físico en el que se desconozca la identidad del menor de edad, o la imposibilidad de retorno a su familia por ser contrario a su interés superior.

Sexto. Que, en ese sentido, el proyecto de Directiva denominada "Procesos Simplificados de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", describe los procesos judiciales de ratificación y declaración judicial de desprotección familiar, aplicables a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que cuenten o no con la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N°0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1298-2020 de la sexagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de octubre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,



SE RESUELVE:





Consejo Ejecutivo

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 017-2020-CE-PJ, denominada "Procesos Simplificados de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos de Familia"; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JLC/erm



20 11:23:36 -05:00





DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ

"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS"

R.A N° -2020-CE-PJ

SETIEMBRE - 2020 LIMA - PERÚ



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

<u>INDICE</u>

I. OBJETIVO	. 4
II. FINALIDAD	. 4
III. ALCANCE	. 4
IV. VIGENCIA	. 4
V. BASE NORMATIVA	. 4
VI. DEFINICIONES	
a) Situación de Riesgo de Desprotección Familiar	
b) Situación de Desprotección Familiar	
c) Ratificación Judicial de Desprotección Familiar Provisional	
d) Declaración Judicial de Desprotección Familiar	
e) Tabla de Valoración	
f) Unidad de Protección Especial - UPE	. O
g) Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA	
h) Juez Especializado de Familia o Mixto	
i) Fiscal de Familia	
j) Formato Único de solicitud de desprotección familiar de niña, niño y	. 0
Adolescente -FUDEFA	0
k) Videoconferencia	
,	
l) Audiencia Virtual	
m) Audiencia Especial Virtual	
n) Notificación Electrónica	. 9
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN	. 10
Art. 1 Ámbito de aplicación	10
Art. 1 Ambito de aplicación	. 10
<u>CAPÍTULO II</u> PRINCIPIOS PROCESALES	
Art. 2 Interés Superior del Niño	11
Art. 3 Principio de diligencia excepcional	
Art. 4 Principio de informalismo	
Art. 5 Principio de imormalismo	12
Art. 6 Principio de coordinación interinstitucional	
•	
Art. 7 Principio de flexibilidad y gradualidad	12
Art. 9 Principio de necesidad e idoneidad	. 12
protecciónprotección	13
Art. 10 Principio de garantías procesales de las niñas, niños y	. 13
adolescentes en desprotección familiar	12
aaoloooliiloo ofi acoprolooolofi faffillat	
Art. 11 Participación judicial de la niña, niño y adolescente	



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE RATIFICACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y

ADOLESCENTE
Art. 12 Formato Único de solicitud de desprotección familiar de niña, niño y adolescente – FUDEFA
<u>TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</u>
<u>CAPÍTULO I</u> PROCESO DE RATIFICACIÓN O APROBACIÓN JUDICIAL DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE DESPROTECCIÓN PROVISIONAL DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE
Art. 18 Solicitud de ratificación o aprobación judicial de declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente 17 Art. 19 Resolución de inicio
<u>CAPÍTULO II</u> PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCION FAMILIAR DE NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE
SUB CAPÍTULO I DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCION FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN SITUACION DE INMINENTE ABANDONO Y DESCONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD
Art. 23 Solicitud de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente en situación de inminente abandono y desconocimiento de su identidad



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppf	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

SUBCAPÍTULO II DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCION FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN SITUACION DE IMPOSIBILIDAD DE RETORNO A SU FAMILA O SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR

Art. 25 Solicitud de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente en situación de imposibilidad de retorno a su familia o sea contrario a su interés superior	20 21 22 22 22 22 22
<u>CAPÍTULO III</u> CONFERENCIA DE ACTOS PREVIOS	
Art. 33 Conferencia de actos previos	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	26
ANEXO I: Formato Único de solicitud de desprotección familiar de niña, niño y Adolescente – FUDEFA	27 30



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpF	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑO ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALE EN RIESGOS DE PERDERLOS"	L Padina:	1 de 38	

	ELABORADO	POR	REVISADO F	POR	APROBADO	POR
Nombre	Evelia Fátima Castro Avilés	digitalmente por CASTRO Evelia Fatima Rosalina FAU	Mercedes Pareja Centeno		José Luis Lecaros Cornejo	
Cargo	Motivo: S	1215 S0T oy el autor del documento 9.10.2020 11:07:37 -05:00	Consejera Responsable PP0067	U FIFM d 2015998 ⁻	igilantesidente del O Mercedes FAU 216 hard Onsejo ye el augradel documento 1.10.202 E jecuni 1900	

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo establecer disposiciones normativas para la tramitación de los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, regulados por el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2018-MIMP y sus modificatorias.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad la simplificación y la implementación de herramientas tecnológicas de la información en los procesos de ratificación o aprobación judicial de la declaración administrativa de desprotección familiar provisional y de la declaración judicial de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, respetando las garantías básicas del debido proceso, a fin de brindar un servicio de justicia eficaz y eficiente que salvaguarde el interés superior de la niña, niño y adolescente.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los jueces, personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional que laboran en los Juzgados Especializados de Familia o Juzgados Mixtos de las Cortes Superiores de Justicia.

IV.BASE NORMATIVA

El presente procedimiento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por el estado peruano mediante Resolución Legislativa N°25278 de fecha 03 de agosto de 1990.
- Observación General N°14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

- Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N°30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N°30229- Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los servicios de notificación de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.

Decretos de Urgencia:

Decreto de Urgencia N° 001-2020, que modifica los artículos 8, 11, 15, 45, 75, 76, 93, 130, 131, 133 y 142 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Decretos Legislativos:

- Decreto Legislativo N°1297 Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Legislativo N° 767- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.

Decretos Supremos:

- Decreto Supremo Nº 017-1993-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo N°003-2015-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los servicios de notificación de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.
- Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las defensorías de la niña, niño y adolescente.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

Resoluciones Ministeriales:

- Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- Resolución Ministerial N°305-2018-MIMP, que aprueba la "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente"
- Resolución Ministerial N°065-2018-MIMP, que aprueba la "Tabla de Valoración de Riesgo" en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlo y su Reglamento.

Resoluciones Administrativas:

- Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 015-2008-CE-PJ sobre el "Sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial – SINOE-PJ".
- Resolución Administrativa N° 304-2014-CE-PJ, que aprueba el "Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial" y su instructivo.
- Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ, que dispone el uso de tecnologías, información y comunicación en los servicios de notificación de resoluciones judiciales.
- Resolución Administrativa N° 027-2016-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios" y el "Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia".
- Resolución Administrativa N°228-2016-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente".
- Resolución Administrativa N° 177-2017-CE-PJ, que aprueba la Directiva "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial"
- Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, que dispone "La implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial". Asimismo, aprueba el "Procedimiento de ingreso de documentos – mesa partes".
- Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, que aprueba la Directiva "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial"
- Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ, N° 157-2020-CE-PJ y 179-2020-CE-PJ, que dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativo hasta el 16 de Julio de 2020.
- Resolución Administrativa N° 124-2020-CE-PJ, que aprueba la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ, que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

- Resolución Administrativa N° 053-2020-P-CE-PJ, que autoriza a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el periodo de emergencia nacional.
- Resolución Administrativa N°133-2020-CE-PJ, que aprueba el "Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos" y el "Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el periodo de Reinicio de Actividades"
- Resolución Administrativa N°134-2020-CE-PJ, que aprueba el "Proyecto de descargo de resoluciones vía web".
- Resolución Administrativa N°137-2020-CE-PJ, que aprueba la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a la Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales".
- Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria".
- Resolución Administrativa N°189-2020-CE-PJ, que crea el "Registro de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación con la Demanda (RECEI)".

V. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva se debe tener presente las siguientes definiciones:

- a) Situación de Riesgo de Desprotección Familiar: Estado en el que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad y no son o no pueden ser atendidos por su familia.
- b) Situación de Desprotección Familiar: Estado en la que se encuentra una niña, niño o adolescente a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de protección por parte de los responsables de su cuidado, que afecta gravemente su desarrollo integral.
- c) Ratificación o Aprobación Judicial de Desprotección Familiar Provisional:

 Pronunciamiento del Juez de Familia o Mixto que aprueba o ratifica la declaración administrativa de desprotección familiar provisional emitida por la Unidad de Protección Especial UPE. Es dictada en las siguientes circunstancias:
 - Situación de inminente abandono físico en el que se conozca la identidad de la niña, niño y adolescente.
 - Situación de grave afectación de los derechos de la niña, niño y adolescente.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

- d) Declaración Judicial de Desprotección Familiar: Pronunciamiento del Juez de Familia o Mixto que declara la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela, la aprobación o modificación de la medida de protección recomendada y de ser el caso la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente en las siguientes circunstancias:
 - Situación de inminente abandono físico en el que se desconozca la identidad de la niña, niño y adolescente.
 - Situación de imposibilidad de retorno de la niña, niño y adolescente a su familia o sea contrario a su interés superior.
- e) Tabla de Valoración de Riesgo: Instrumento que mide la amenaza o afectación de los derechos de la niña, niño y adolescente, con el objetivo de determinar si la situación corresponde a un estado de riesgo o de desprotección familiar.
 - De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP esta herramienta de apoyo utiliza criterios como la afectación que vive la niña, niño y adolescente y la actitud o comportamiento de la familia de origen ante los hechos ocurridos.
- f) Unidad de Protección Especial UPE: Instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que participa en el procedimiento de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes. Se encarga de la etapa de evaluación socio familiar, de la implementación del Plan de Trabajo y del seguimiento de las Medidas de Protección.
- g) Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA: Servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral, cuya finalidad es contribuir en la protección integral del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- h) Juez Especializado de Familia o Mixto: Juez competente para tramitar los procesos de ratificación y declaración judicial de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y dirigir la Audiencia Virtual y Especial Virtual. Asimismo, se encarga, ordenar la remisión del expediente administrativo al Ministerio Público y a la Unidad de Protección Especial y dirigir la Audiencia Virtual y la Audiencia Especial Virtual.
- i) Fiscal de Familia: Funcionario del Ministerio Público que se encarga de evaluar el Informe Técnico de la Unidad de Protección Especial, garantizando el debido proceso y verificando la subsistencia de factores de riesgo que perjudiquen a la niña, niño y adolescente.
- j) Formato Único de solicitud de desprotección familiar de niña, niño y adolescente
 FUDEFA: Documento que facilita la presentación de solicitudes de ratificación y declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente ante los



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

juzgados de familia o mixtos. Contribuye a la correcta identificación del tipo de proceso de desprotección familiar de niña, niño y adolescente.

- **k)** Videoconferencia: Herramienta tecnológica que brinda un sistema de comunicación en audio y video, permitiendo que la parte emisora y receptora obtengan una comunicación sincronizada en tiempo real.
- I) Audiencia Virtual: Diligencia judicial cuya programación e instalación se realiza mediante el uso del sistema de videoconferencia y diversos aplicativos tecnológicos de comunicación. En esta audiencia, se cuenta con la participación de los padres, tutores, abogados, defensores públicos y terceros legitimados con interés. Excepcionalmente, se recibe la declaración de voluntad de la persona o familia acogedora en los casos de adopción.
- m) Audiencia Especial Virtual: Diligencia judicial de carácter reservada cuya programación e instalación se realiza mediante el uso del sistema de videoconferencia y diversos aplicativos tecnológicos de comunicación. En esta audiencia, se garantiza que la niña, niño o adolescente cuente con la información necesaria y las condiciones adecuadas para expresar su opinión, teniendo en cuenta factores como su edad, grado de madurez, discapacidad, lengua de origen, entre otros.
- **n) Notificación Electrónica:** Mecanismo por el cual se informa a las partes procesales de un determinado acto procesal que le incumbe a través de medios tecnológicos.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

<u>TÍTULO I</u> <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente directiva se aplica en los siguientes procesos:

- 1.1 Ratificación o aprobación de la declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente:
 - a) Situación de inminente abandono físico en el que se conozca la identidad de la niña, niño o adolescente, conforme el artículo 45.1.2 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - b) Situación de grave afectación a los derechos de la niña, niño o adolescente, conforme el artículo 45.2 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 1.2 Declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente:
 - a) Situación de inminente abandono físico en el que se desconozca la identidad de la niña, niño o adolescente, conforme el artículo 45.1 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - b) Situación de imposibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o sea contrario a su interés superior, conforme el artículo 92 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 1.3 La declaración judicial de desprotección familiar de NNA tiene como etapa preclusiva la ratificación o aprobación o aprobación de declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente
- 1.4 Todos los supuestos de los procesos de ratificación o aprobación de declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente pueden concluir con la declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpF	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

CAPÍTULO II PRINCIPIOS PROCESALES

Artículo 2.- Interés Superior del Niño

2.1 En los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el juez debe aplicar el Interés Superior del Niño en su triple dimensión: como un derecho sustantivo, un principio jurídico de interpretación y una norma de procedimiento; a fin de garantizar la protección y desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el ejercicio de sus derechos fundamentales y el respeto de su dignidad humana.

Artículo 3.- Principio de Diligencia Excepcional

- 3.1 El juez debe actuar y decidir durante los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos con la mayor diligencia y celeridad, en el marco del deber especial de protección establecido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.2 El juez debe adoptar todas las medidas procesales adecuadas y eficaces para garantizar el acceso a la justicia y superar las barreras y/o limitaciones que puedan presentarse en el proceso, preservando su integridad y desarrollo personal.

Artículo 4.- Principio de Informalismo

- 4.1 Los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos deben desarrollarse con el mínimo formalismo. El juez sólo podrá exigir actos formales que garanticen un proceso célere y efectivo que proteja los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.2 El juez puede obviar algunos actos procesales o disponer la subsanación, convalidación, integración de estos, e incluso puede incorporar otros actos procesales no previstos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, siempre y cuando cumpla con la finalidad del proceso y no vulnere las garantías básicas del debido proceso.
- 4.3 En los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos no es admisible la nulidad procesal, salvo que exista vicios procesales transcendentales que afecten los derechos constitucionales y convencionales de las niñas, niños y adolescentes; debiendo el juez aplicar los principios de trascendencia, convalidación, subsanación e integración para preservar la validez de los actos procesales.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

Artículo 5.- Principio de Inmediación

- 5.1 El juez debe tener una relación directa con la niña, niño o adolescente y las pruebas aportadas en el proceso de desprotección familiar. Esto permitirá al juez aproximarse a la verdad objetiva del conflicto.
- 5.2 En los procesos de desprotección familiar, el juez puede emplear recursos tecnológicos para establecer una vinculación con las niñas, niños y adolescentes, padres, tutores, acogedores, terceros legitimados y Ministerio Público, así como para la actuación del material probatorio, de manera virtual.

Artículo 6.- Principio de interoperabilidad y coordinación interinstitucional

- 6.1 La presente directiva tiene por finalidad contribuir al acceso de una justicia célere y efectiva en los procesos de desprotección familiar, a fin de proteger los derechos de la NNA a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las autoridades competentes.
- 6.2 El Poder Judicial que conforma parte del sistema de protección de la niñez es responsable de la implementación progresiva de la interoperabilidad en el marco de sus competencias.
- 6.3 En los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el juez debe establecer canales de comunicación virtuales que permitan la efectiva coordinación entre las diversas instituciones públicas que participan en el presente proceso y el Poder Judicial.

Artículo 7.- Principio de flexibilidad y gradualidad

7.1 El juez debe disponer medidas de protección a favor de las NNA de acuerdo a sus circunstancias personales y familiares y debe revisarlas de manera periódica, pudiendo variarlas.

Artículo 8.- Principio de necesidad e idoneidad

- 8.1 El juez puede ordenar de manera excepcional, la medida de separación de la niña, niño o adolescente de sus padres o familia de origen, siempre y cuando se acredite y justifique que todos los medios posibles para mantenerlo en su familia no han surtido efectos o han sido descartados.
- 8.2 El juez debe seleccionar la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga los derechos y necesidades de cada niña, niño y adolescente, la cual debe estar debidamente motivada.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

Artículo 9.- Principio de seguimiento y revisión de las medidas especiales de protección

9.1 El juez debe realizar la revisión periódica de la medida de protección dictada con el fin de establecer si es necesaria e idónea. La revisión debe realizarse con todas las garantías procesales y debe ser adoptada por la autoridad competente. El juez puede modificar o determinar el cese de la medida de protección impuesta.

Artículo 10.- Principio de garantías procesales de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar

- 10.1 El juez debe garantizar el cumplimiento del derecho del niño, niña y adolescente a:
 - a) La identidad, para lo cual se adoptan las acciones necesarias para que la niña, niño o adolescente cuente con documentos de identidad.
 - b) Opinar, ser escuchado y que dicha opinión sea tomada en cuenta en las decisiones que se tomen, así como a su participación judicial en el proceso de desprotección familiar. Para ello, deberá recibir la información y asesoramiento necesario del Equipo Multidisciplinario que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus características.
 - c) Si se trata de un niño, niña y adolescente con discapacidad tendrá derecho a medidas de accesibilidad y ajustes razonables en el proceso de desprotección familiar.
 - d) La información de las medidas de protección dispuestas, sobre la situación de los miembros de su familia, así como del estado del procedimiento.
 - e) La reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.

Artículo 11.- Participación judicial de la niña, niño y adolescente

- 11.1 El juez antes de emitir la resolución de ratificación o aprobación de la declaración administrativa de desprotección familiar provisional y de la declaración judicial de desprotección familiar debe escuchar en su propio lenguaje, la opinión de la niña, niño o adolescente en una diligencia especial; teniendo en consideración su madurez y desarrollo, garantizando su intimidad, seguridad, la ausencia de coacción y el uso de métodos acordes a su edad, dejando constancia de ello en las resoluciones.
- 11.2 Durante la realización de las audiencias donde participe la niña, niño y adolescente, el juez debe evitar su revictimización.
- 11.3 El juez debe tomar en consideración la participación judicial de la niña, niño y adolescente en la motivación de la resolución final.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE RATIFICACIÓN Y DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 12.- Formato Único de solicitud de desprotección familiar de niña, niño y adolescente- FUDEFA

- 12.1 Las solicitudes de ratificación y declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente se presentan ante los juzgados de familia o mixtos mediante el Formato Único de solicitud de desprotección familiar de niña, niño y adolescente FUDEFA que aparece en el Anexo I de la presente directiva.
- 12.2 La UPE debe utilizar la Mesa de Partes Electrónica en los distritos judiciales donde ya se haya implementado o los medios virtuales disponibles.
- 12.3 Los funcionarios de la UPE cuando presenten las solicitudes de desprotección familiar de niña, niño y adolescente deberán incorporar su firma digital RENIEC a los documentos remitidos como la FUDEFA y sus anexos.

Artículo 13.- Disposiciones generales para las resoluciones de inicio

- 13.1 El Juez de Familia o Mixto señala en un lugar visible de la resolución de inicio o auto que admite la solicitud, la identificación del proceso que permite marcar la pauta para la intervención de los operadores y de su tramitación, contribuyendo a su atención prioritaria. Se recomienda que esta identificación figure en la carátula del expediente.
- 13.2 El Juez de Familia o Mixto convoca al Secretario o Asistente Judicial encargado para determinar la viabilidad de la Audiencia Virtual y Especial Virtual a efectos de programar la Conferencia de Actos Previos y proceder a emitir la resolución de inicio del proceso de desprotección familiar de niña, niño y adolescente.
- 13.3 El Juez de Familia o Mixto señala en la resolución de inicio la fecha para la Conferencia de Actos Previos y Audiencias Virtuales, comunicando a las partes del proceso que, en aplicación del principio de concentración de actos procesales, la fecha de la Audiencia Virtual y Especial Virtual se realizarán en un solo acto y en el mismo día.

Artículo 14.- Notificación a las partes:

- 14.1 La notificación a las partes se podrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de aplicar lo establecido en la presente directiva:
 - a) Si no se identifica ni se cuenta con los datos de ubicación de la familia de origen o extensa de la niña, niño o adolescente, se les notifica mediante edictos electrónicos, los cuales deben ser publicados en el día de su emisión.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppf	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

b) Si se identifica y se cuenta con los datos de ubicación de la familia de origen o extensa de la niña, niño o adolescente, se les notifica utilizando todos los medios tecnológicos como mensajes por WhatsApp, correo electrónico, llamadas telefónicas, mensajes en redes sociales, mensajes de texto, entre otros.

Artículo 15.- INSTRUCTIVO PARA LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- 15.1 La notificación a través de aplicativos móviles como el WhatsApp, correos electrónicos o cuentas de redes sociales, deben cumplir con el siguiente instructivo:
 - a) El Secretario o Asistente Judicial designado extrae del Sistema Integrado Judicial SIJ, los siguientes documentos:
 - La solicitud de ratificación o aprobación judicial de la declaración administrativa de desprotección familiar provisional o la solicitud de declaración judicial de desprotección familiar de la niña, niño o adolescente.
 - La resolución judicial que comunica las fechas de las audiencias o que requiere a las partes la subsanación de los pedidos y observaciones del Fiscal de Familia y Juzgado de Familia o Mixto, todas en formato PDF y con firma electrónica y digital por parte del magistrado a cargo.
 - La constancia de cédula de notificación digitalizada.
 - b) El Secretario o Asistente Judicial designado procede a comunicarse con las partes procesales a través de los datos de comunicación brindados por la Unidad de Protección Especial.
 - c) El Secretario o Asistente Judicial designado debe identificarse previamente como representante del órgano jurisdiccional del Poder Judicial y debe corroborar que la persona con la cual se está comunicando es la que se desea notificar.
 - d) El Secretario o Asistente Judicial designado debe utilizar el aplicativo de RENIEC y los datos contenidos en el expediente judicial.
 - e) El Secretario o Asistente Judicial designado procede a informar el motivo de la comunicación, explicando las razones y la validez de esta. También debe indicar que este tipo de notificación surte efectos a partir del día siguiente de remitido. Acto seguido procede a enviar la información a través de dicho medio.
 - f) El Secretario o Asistente Judicial designado deja constancia en un acta respectiva de todo el procedimiento realizado, indicando la fecha y hora del mismo. Debiendo adjuntar la fotografía del pantallazo del envío de este y de la llamada telefónica, para que sea incluido al expediente judicial y al Sistema Integrado Judicial – SIJ.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

Artículo 16.- Disposiciones generales para las Audiencias Virtuales

- 16.1 La Audiencia Virtual en los procesos de ratificación y declaración de desprotección familiar de niña, niño y adolescente se lleva a cabo de la siguiente manera:
 - a) Acreditación del Juez de Familia o Mixto y de las partes del procesales.
 - b) Exposición del Informe del Fiscal de Familia de manera oral.
 - c) Exposición de la Teoría del Caso de manera oral por parte de la Unidad de Protección Especial.
 - d) Exposición de la Teoría del Caso de manera oral por parte del defensor público de la niña, niño y adolescentes.
 - e) Participación de los familiares y terceros con legítimo interés del proceso.
- 16.2 El Juez de Familia o Mixto debe realizar las preguntas o aclaraciones pertinentes a efectos de evaluar la situación concreta en la que se encuentra la niña, niño y adolescente sujeto al proceso de desprotección familiar.
- 16.3 La Audiencia Virtual de ratificación o aprobación administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente, es grabada e incorporada al expediente con la finalidad de garantizar la fidelidad, conversación y reproducción de su contenido.

Artículo 17.- Disposiciones generales para las Audiencias Especiales Virtuales

- 17.1 El Juez de Familia o Mixto para dar inicio a la entrevista de la niña, niño y adolescente sujeto al proceso de ratificación o declaración judicial de desprotección familiar, puede requerir ser asistido por un integrante del Equipo Multidisciplinario, en el marco de un enfoque de interdisciplinariedad que rige este tipo de proceso.
- 17.2 El Juez de Familia o Mixto dirige la Audiencia Especial Virtual garantizando que la participación de la niña, niño y adolescente se recabe en un ambiente amigable que le permita al menor de edad brindar su opinión libre de presión y bajo mecanismos seguros y confidenciales para su protección, procurando que la intervención no perjudique su interés superior.
- 17.3 La Audiencia Especial Virtual tiene carácter reservado dado la participación de la niña, niño y adolescente.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I PROCESO DE RATIFICACIÓN O APROBACIÓN JUDICIAL DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR PROVISIONAL DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 18.- Solicitud de ratificación o aprobación judicial de declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente

- 18.1 La Unidad de Protección Especial puede presentar digital o excepcionalmente de manera física ante la mesa de partes del Poder Judicial la solicitud de ratificación o aprobación judicial de declaración administrativa de desprotección familiar provisional, en mérito al artículo 52 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 18.2 La solicitud debe contener lo siguiente:
 - a) El supuesto claro y preciso de ratificación o aprobación establecidas en el artículo
 1.1 de la presente directiva.
 - b) Medios probatorios correspondientes.
 - c) Datos de ubicación y medios de comunicación de las personas que participan en este proceso (dirección, número telefónicos y celulares, correo electrónico personal, cuentas en redes sociales, casillas electrónicas, entre otros).
 - d) Designación, datos de ubicación y medios de comunicación del abogado defensor de oficio que participa en este proceso (casillas electrónicas, números telefónicos y celulares, correos electrónico personal, entre otros).

Artículo 19.- Resolución de inicio

- 19.1 Recibido y digitalizado el expediente, el Juez de Familia o Mixto verifica inmediatamente el cumplimiento de los requisitos, de faltar alguna precisión en los escritos, el Secretario o Asistente Judicial encargado se comunica con la Unidad de Protección Especial UPE vía telefónica y/o mensaje de texto o WhatsApp, para la subsanación inmediata. Bajo ningún supuesto se devuelve el expediente administrativo.
- 19.2 El Juez de Familia o Mixto puede ordenar la asignación anticipada de alimentos o cualquier medida que cautele los derechos de la niña, niño y adolescente, en concordancia con el artículo 194 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y en consecuencia, puede formar el cuaderno de ejecución de la medida cautelar designada.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

19.3 El Juez de Familia o Mixto notifica la Resolución de Inicio al Ministerio Público, a las partes, a los terceros legitimados y al lugar donde se encuentre la niña, niño y adolescente, comunicándoles las fechas de programación de la Conferencia de Actos Previos y de las Audiencias Virtuales, conforme el artículo 68.1 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 20.- Remisión al Fiscal de Familia

20.1 El Juez de Familia o Mixto remite al Ministerio Público vía casilla electrónica el expediente y anexos digitalizados, para que el Fiscal de Familia presente el Informe en la Audiencia Virtual, conforme el artículo 68.2 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 21.- Audiencia Virtual

- 21.1 En la Audiencia Virtual de ratificación o aprobación de la declaración administrativa de desprotección familiar provisional se presenta oralmente el Dictamen Fiscal y los alegatos de las partes procesales, conforme el artículo 68.2 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 21.2 Culminada la Audiencia Virtual de ratificación o aprobación administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente, el Juez de Familia o Mixto solicita a las partes intervinientes de este acto procesal a retirarse de la plataforma virtual o medio análogo, para dar inicio a la Audiencia Especial Virtual.

Artículo 22.- Resolución que ratifica o aprueba judicialmente la declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente

- 22.1 El Juez de Familia o Mixto puede ratificar o aprobar la declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente y la medida de protección provisional dispuesta por la Unidad de Protección Especial.
- 22.2 El Juez de Familia o Mixto puede ratificar o aprobar la declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente y la variación de la medida de protección dispuesta por la Unidad de Protección Especial por otra más idónea.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

- 22.3 El Juez de Familia o Mixto puede no ratificar o no aprobar la declaración administrativa de desprotección familiar provisional de niña, niño y adolescente y dispone la desaprobación integral de la declaración de desprotección familiar provisional.
- 22.4 El Juez de Familia o Mixto puede ordenar el archivamiento del procedimiento por desprotección familiar o el inicio del procedimiento por riesgo.

CAPITULO II PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

SUB CAPÍTULO I

DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCION FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN SITUACION DE INMINENTE ABANDONO Y DESCONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD

Artículo 23.- Solicitud de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente en situación de inminente abandono y desconocimiento de su identidad

- 23.1 La Unidad de Protección Especial puede presentar digital o excepcionalmente de manera física ante la mesa de partes del Poder Judicial la solicitud de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente, en mérito artículo 45.1 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 23.2 La solicitud debe contener lo siguiente:
 - a) El supuesto claro y preciso de declaración judicial establecida en el literal "a" del artículo 1.2 de la presente directiva.
 - b) Medios probatorios correspondientes.
 - c) Constancia que demuestra las diligencias destinadas a identificar a la niña, niño y adolescente.
 - d) Designación, datos de ubicación y medios de comunicación del abogado defensor de oficio que participa en este proceso (casillas electrónicas, números telefónicos y celulares, correos electrónico personal, entre otros).

Artículo 24.- Resolución que declara la desprotección familiar de niña, niño y adolescente

24.1 Recibido y digitalizado el expediente, el Juez de Familia o Mixto verifica inmediatamente el cumplimiento de los requisitos, de faltar alguna precisión en los escritos, el secretario o asistente judicial encargado se comunicará con la Unidad de Protección Especial –



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

UPE vía telefónica y/o mensaje de texto o WhatsApp, para la subsanación inmediata. Bajo ningún supuesto se devuelve el expediente administrativo.

24.2 El Juez de Familia o Mixto declara de manera urgente la desprotección familiar de la niña, niño y adolescente, la pérdida de la patria potestad o extinción de la tutela, la medida de protección y de ser el caso la adoptabilidad, conforme el artículo 45.1.3 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

SUB CAPITULO II

DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCION FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN SITUACION DE IMPOSIBILIDAD DE RETORNO A SU FAMILA O SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR

Artículo 25.- Solicitud de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente en situación de imposibilidad de retorno a su familia o sea contrario a su interés superior

- 25.1 La Unidad de Protección Especial puede presentar digital o excepcionalmente de manera física ante la mesa de partes del Poder Judicial la solicitud de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente, en mérito al artículo 92 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 25.2 La solicitud debe contener lo siguiente:
 - a) El supuesto claro y preciso de declaración judicial establecidas en el literal "b" del artículo 1.2 de la presente directiva.
 - b) Medios probatorios correspondientes.
 - c) Datos de ubicación y medios de comunicación de las personas que participan en este proceso (dirección, número telefónicos y celulares, correo electrónico personal, cuentas en redes sociales, casillas electrónicas, entre otros).
 - d) Designación, datos de ubicación y medios de comunicación del abogado defensor de oficio que participa en este proceso (casillas electrónicas, números telefónicos y celulares, correos electrónico personal, entre otros).

Artículo 26.- Resolución de inicio

26.1 Recibido y digitalizado el expediente, el Juez de Familia o Mixto verifica inmediatamente el cumplimiento de los requisitos, de faltar alguna precisión en los escritos, el secretario o asistente judicial encargado se comunicará con la Unidad de Protección Especial –



DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppl	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

UPE vía telefónica y/o mensaje de texto o WhatsApp, para la subsanación inmediata. Bajo ningún supuesto se devuelve el expediente administrativo.

- 26.2 El Juez de Familia o Mixto puede ordenar la asignación anticipada de alimentos o cualquier medida que cautele los derechos de la niña, niño y adolescente, en concordancia con el artículo 194 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y en consecuencia puede formar el cuaderno de ejecución de la medida cautelar designada.
- 26.3 El Juez de Familia o Mixto remite el expediente digitalizado al Ministerio Público, a las partes, a los terceros legitimados y al lugar donde se encuentra la niña, niño y adolescente, comunicándoles las fechas de programación de la Conferencia de Actos Previos y de las Audiencias Virtuales, conforme el artículo 152 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 27.- Remisión al Fiscal de Familia para su opinión

- 27.1 Verificado los requisitos y habiendo dispuesto el traslado a las partes del proceso, el Juez de Familia o Mixto remite al Ministerio Público vía casilla electrónica el expediente y anexos digitalizados para que el Fiscal de Familia emita su opinión, dentro del plazo establecido en el artículo 97 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 27.2 El Fiscal de Familia analiza el cumplimento de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad y evalúa el Informe Técnico de la Unidad de Protección Especial, verificando la subsistencia de factores de riesgo que determinen la imposibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, pese a los apoyos brindados.
- 27.3 El Fiscal de Familia en su opinión puede formular pedidos debidamente motivados y presentados en una sola oportunidad, en conformidad con el Art. 150 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 27.4 El Juez de Familia o Mixto evalúa el expediente en el plazo de ley establecido en el artículo 151 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Y puede formular observaciones.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001		
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

Artículo 28.- Devolución del Expediente a la Unidad de Protección Especial

28.1 El Juez de Familia o Mixto devuelve vía casilla electrónica a la Unidad de Protección Especial para que cumpla con los pedidos del Fiscal de Familia y/o levante las observaciones de su juzgado, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 97 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 29.- Remisión del expediente por parte de la Unidad de Protección Especial

- 29.1 Vencido el plazo de ley, la Unidad de Protección Especial remite al Juez de Familia o Mixto la subsanación de las observaciones del Juez de Familia o Mixto y pedidos del Fiscal de Familia vía casilla, correo o mesa de partes electrónica.
- 29.2 En los juzgados donde no se haya implementado estas herramientas tecnológicas, la Unidad de Protección Especial puede remitir la documentación de manera física en la Mesa de Partes del Poder Judicial, utilizándose la línea de digitalización.

Artículo 30.- Dictamen Fiscal

- 30.1 Recibida la subsanación por parte de la Unidad de Protección Especial, el Juez de Familia o Mixto remite vía casilla electrónica a la Fiscalía de Familia, para que emita el Dictamen Fiscal.
- 30.2 El Dictamen Fiscal se pronuncia sobre la solicitud de desprotección familiar, la pérdida de la patria potestad o extinción de la tutela, la aprobación de la medida de protección idónea para la niña, niño o adolescente y, de ser el caso, la adoptabilidad.
- 30.3 El Dictamen Fiscal es remitido al Juez de Familia o Mixto a través de una casilla electrónica dentro del plazo establecido en el artículo 150 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 31.- Audiencia Virtual

- 31.1 En la Audiencia Virtual de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente, se presenta los alegatos del abogado defensor público de la niña, niño y adolescente cuando durante el procedimiento de desprotección se afecte el interés superior del niño, conforme el artículo 98 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 31.2 En el caso excepcional de adopción de la niña, niño o adolescente, el Juez de Familia o Mixto recibe en la audiencia la manifestación de la familia acogedora.



DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

- 31.3 La ausencia o inasistencia de alguna de las partes no suspende la Audiencia Virtual, conforme el artículo 153 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 31.4 Terminada la Audiencia Virtual de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente en situación de imposibilidad de retorno a su familia o sea contrario a su interés superior, el Juez de Familia o Mixto solicita a las partes del proceso a retirarse de la plataforma virtual o medio análogo, para dar inicio a la Audiencia Especial Virtual, el cual tiene carácter reservado.
- 31.5 En el caso excepcional de adopción por parte de la familia acogedora, el Juez de Familia o Mixto debe recoger la opinión de la niña, niño y adolescente de acuerdo a su edad y grado de madurez, conforme el artículo 154 del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, Reglamento que aprueba el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 32.- Resolución que declara la desprotección familiar de niña, niño y adolescente

- 32.1 El Juez de Familia o Mixto puede declarar la desprotección familiar de la niña, niño o adolescente, la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y aprobación o modificación de la medida de protección recomendada, la cual debe cumplir con los requisitos de racionalidad y proporcionalidad dentro del marco del ISN, pudiendo acoger incluso medidas no previstas en la ley.
- 32.2 El Juez de Familia o Mixto puede declarar de ser el caso la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente por parte de la familia acogedora, remitiendo la copia autenticada del expediente a la Dirección General de Adopciones o a las Unidades de Adopción a nivel regional, según corresponda.
- 32.3 En caso no se haya declarado la adoptabilidad, el Juez de Familia o Mixto adecua el Plan de Trabajo Individual, cuyo seguimiento debe estar a cargo del Equipo Interdisciplinario de la autoridad competente, quien deberá informar al juzgado de manera periódica. El órgano jurisdiccional podrá verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección podrán ser variadas según la situación que se advierta durante la ejecución.
- 32.4 El Juez de Familia o Mixto adecua el Plan de Trabajo Individual, el cual debe estar encaminado a garantizar el desarrollo personal, siendo que su seguimiento debe estar a cargo del equipo interdisciplinario de la autoridad competente, el cual deberá informar al juzgado de manera periódica estableciendo que el órgano jurisdiccional podrá verificar a través de medios virtuales u otros el cumplimiento de las medidas de protección del



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 00		
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

plan, el cual puede ser variada según la situación que pueda originarse durante la ejecución.

- 32.5 El Juez de Familia o Mixto puede declarar la inexistencia de desprotección familiar, ordenando el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen.
- 32.6 El Juez de Familia o Mixto puede ordenar el inicio del procedimiento por riesgo.
- 32.7 Transcurrido el plazo previsto para apelar la resolución judicial que se pronuncia por la desprotección familiar, sin que se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez de Familia o Mixto de oficio debe declarar la consentida y devolver el expediente a la autoridad competente, conforme el artículo 104 del DL 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

CAPITULO III CONFERENCIA DE ACTOS PREVIOS

Artículo 33.- Conferencia de Actos Previos

- 33.1 La Conferencia de Actos Previos es la diligencia de carácter administrativo para comprobar la viabilidad de la realización de las audiencias virtuales.
- 33.2 Su programación e instalación se realiza mediante el uso del aplicativo informático acordado por las partes. Es aplicable para los procesos ratificación o aprobación judicial de la declaración administrativa de desprotección familiar provisional y de la declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente.
- 33.3 El secretario o asistente judicial designado se encarga de organizar, programar y grabar la Conferencia de Actos Previos a través de la plataforma digital acordada por las partes. En caso el juez no opte por la conferencia de actos previos, el secretario o asistente judicial encargado deberá asegurarse de remitir el link de la audiencia al correo de las partes procesales que van a intervenir en las audiencias virtuales y la accesibilidad de su conexión previamente a la audiencia, debiendo contar incluso con sus números telefónicos.

Artículo 34.- Comunicación a las partes de la Conferencia de Actos Previos

- 34.1 En los procesos de ratificación o aprobación judicial de declaración administrativa de desprotección familiar provisional y de declaración judicial de desprotección familiar de niña, niño y adolescente, el secretario o asistente judicial designado se encarga de proyectar la resolución que contiene lo siguiente:
 - a) La fecha y hora de la Conferencia de Actos Previos, de la Audiencia Virtual y de la Audiencia Especial Virtual.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001		
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

- b) Las propuestas de herramientas informáticas para la realización de la Conferencia de Actos Previos.
- c) El plazo para que las partes del proceso proporcionen sus datos de contacto actualizados para llevar a cabo las audiencias.
- d) Las indicaciones para unirse a la Conferencia de Actos Previos, a la Audiencia Virtual y Especial Virtual.
- e) El correo electrónico Gmail y el número de celular del secretario o asistente judicial designado, para comunicarse en caso surja alguna duda con relación al desarrollo de la videoconferencia.

Artículo 35.- Desarrollo de la Conferencia de Actos Previos

- 35.1 En esta conferencia se convoca a las partes procesales (padres, tutores, abogados defensores y terceros con legítimo interés) para realizar una coordinación previa a las audiencias virtuales, a efectos de poder verificar la factibilidad y establecer medidas alternativas en caso se presenten fallas en el desarrollo de las audiencias.
- 35.2 El secretario o asistente judicial designado por el juez, en coordinación con las partes del proceso debe definir lo siguiente:
 - a) En forma excepcional, de acuerdo con las circunstancias del caso, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de las partes se podrá utilizar otro aplicativo (asegurándose que este permita la grabación de la sesión y no tenga problemas referidos a la seguridad de la información) o por vía telefónica.
 - b) La duración que tendrán las audiencias virtuales, teniendo en cuenta el número de participantes.
 - c) La identificación de la relación de personas que participaran en las audiencias virtuales.
 - d) La forma como deberán proceder las partes y los abogados, en caso se produzca algún problema con la conexión las audiencias o se desconecten de esta abruptamente.
 - e) La obligación de comunicar telefónicamente de forma inmediata al Secretario o Asistente Judicial designado y hacer las coordinaciones necesarias para que las audiencias virtuales se reanude en el más breve plazo.
- 35.3 Al finalizar la conferencia de actos previos se recogerá el compromiso de las partes al desarrollo de las audiencias en un entorno virtual.
- 35.4 De no participar, las partes en la conferencia de actos previos o de no efectuarse ninguna observación en el registro de los acuerdos de la conferencia de preparación, se entenderá que se tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la Audiencia Virtual y la Audiencia Especial Virtual, siendo de estricta responsabilidad su participación en la misma y asumiendo responsabilidad por la falta de recursos tecnológicos.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001		
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Directiva "Procesos Simplificados de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos" se aplica para todas las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que cuenten o no con Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

SEGUNDA. – Disponer que las cortes superiores de justicia soliciten la implementación de una o más Salas de Audiencias Virtuales necesarias para cada Módulo o Sede de Familia a nivel nacional sobre la plataforma disponible del Poder Judicial.

TERCERA. – Los OOJJ deben llevar a cabo las audiencias virtuales en el marco del "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ se aplica supletoriamente a la Directiva "Procesos Simplificados y Virtuales de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados o parentales o en riesgo de perderlos".

CUARTA. – Disponer que la Gerencia General a través de la Gerencia de Informática, realice las adecuaciones necesarias para implementar las Mesas de Partes Electrónicas en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia a nivel nacional, así como el Sistema de Grabación de Audiencias –SIGRA, a fin de enlazar las grabaciones de las audiencias a los expedientes judiciales registrados en el Sistema Integrado Judicial – SIJ.

QUINTA. - La Gerencia General a través de la Gerencia de Informática deberá informar el plan de implementación de lo estipulado en la cuarta disposición complementaria de la presente directiva, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, de aprobada la presente resolución, debiendo informar al finalizar dicho plazo a este órgano de gobierno.

SEXTA. - Encargar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, así como a las Gerencias de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial brinden el apoyo que se requiera, para el cumplimiento de la presente resolución.



DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

ANEXO I FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTES -FUDEFA

I. RESUMEN DEL	_ PEDII	00								
Ratificación o Desprotecci	-		-		Decla	ración judi		Desprotección NA	n Famili	ar de
Situación de in abandono físique se concidentidad de	co en e zca la	n el ⁽) físico en el que identidad		e se de	sconozca la	()			
2. Situación de afectación de d de la NN	derecho	os	2. Situación de imposibilidad de retorno a su familia o sea contrario a su interés superior		()				
II. AUTORIDAD A	A QUIE	N S	E DIRIG	E						
Juzgado Especial Familia			()	Juzgado Mixto (()		
III. DATOS DEL S	SOLICI	ΓΑΝ	ITE							
UPE	()		DEMUNA	4	()		MIMP	()
Sede:										
Dirección:										
Nombre de personal responsable:										
Teléfono Fijo o celular:										
Correo electrónico										
Casilla electrónica	a:									



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001		
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

IV.DATOS DEL MIN	ISTER	O PÚBL	ICO			
Fiscalía de Fami	lia	()	Fiscalía Mixta	()
Sede:						
Dirección:						
Nombre de						
personal						
responsable:						
Teléfono Fijo o						
celular:						
Correo electrónico:						
Casilla electrónica:						
Nombre y apellidos:				SEDE ADMINISTRATIVA		
Colegiatura:						
DNI:						
Dirección:						
Teléfono Fijo o						
celular:						
Correo electrónico:						
Casilla electrónico:						
VI.DATOS DE LA FA	AMILIA	DE LA I	NIÑA, NII	ÑO Y ADOLESCENTE		
Nombre y						
apellidos:						
Relación de						
parentesco con la						
NNA: Dirección:						
Difección:						



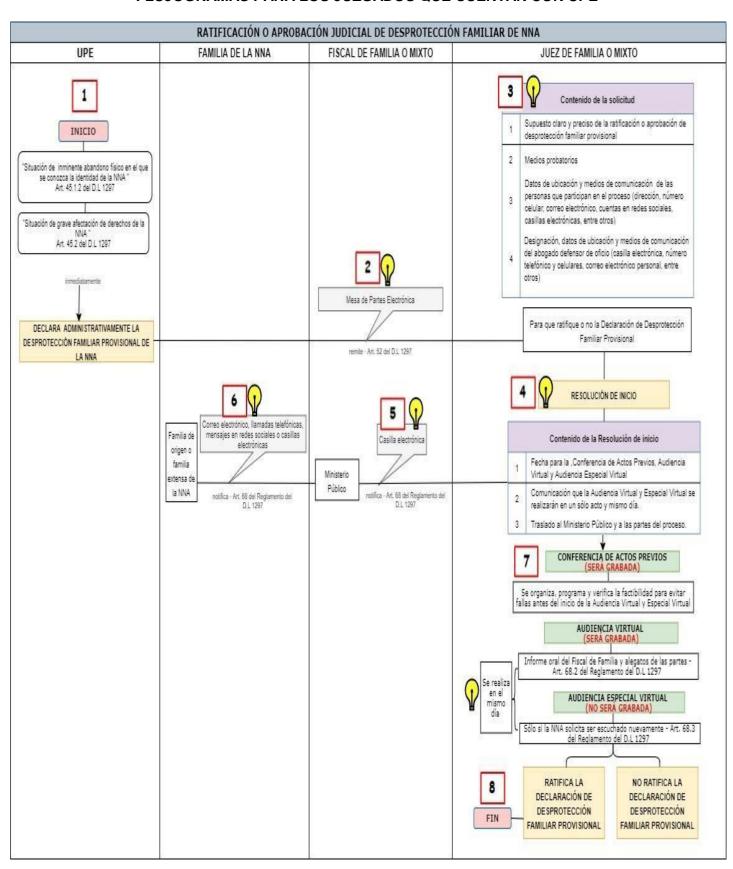
DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001		
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001	
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38	

Teléfono Fijo o	
celular:	
Correo electrónico:	
Correo electroriico.	
VII. SUSTENTO DE	L PEDIDO
Breve sustentación del pedido	
Medios probatorios	
Fecha	
Firma	

Poder Judicial Del Perú

DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

ANEXO II FLUJOGRAMAS PARA LOS JUZGADOS QUE CUENTAN CON UPE



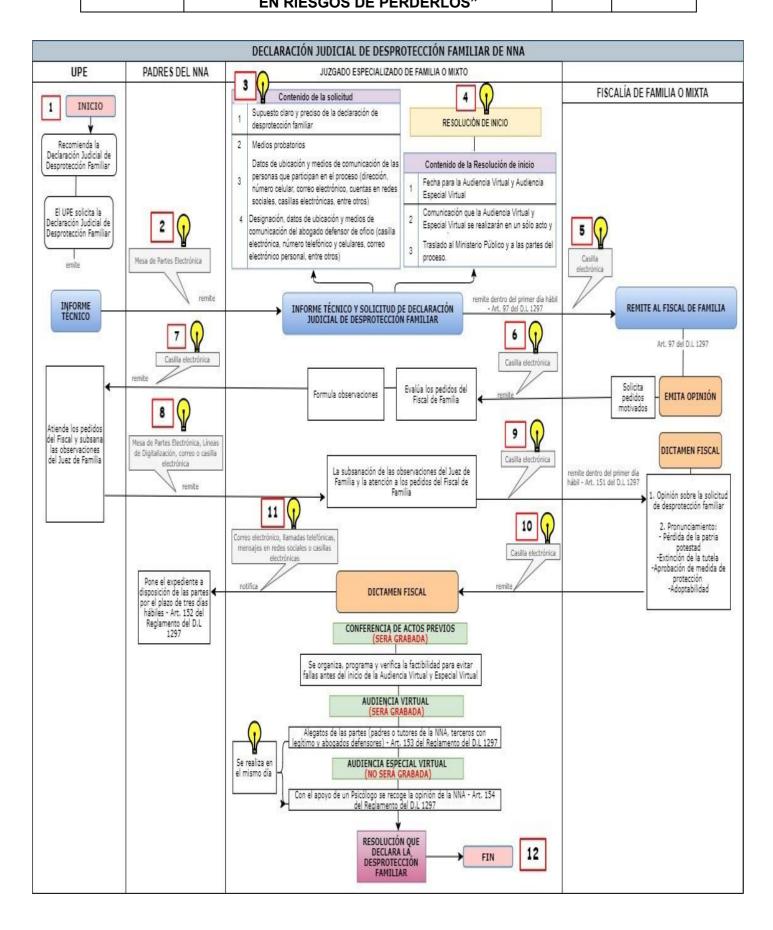


DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpF	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

	DECLARACIÓN JUDICIAL DE DE	SPROTECCIÓN FAMILIAR DE NNA	
UPE	FAMILIA DE ORIGEN O EXTENSA DE LA NNA	FISCAL DE FAMILIA O MIXTO	JUEZ DE FAMILIA O MIXTO
INICIO "Situación de inminente abandono físico en el que se desconozca la identidad de la NNA " Art. 45.1 del D.L. 1297 Inmedialamente DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR PROVISIONAL DE LA NNA	Mesa de Partes Electrónica remite en un plazo máximo de treinta días hábiles - Art. 45.1.2 del D.1. 1297		Contenido de la solicitud Supuesto claro y preciso de la declaración judicial de desprotección familiar Medios probatorios Constancia que demuestre las diligencias destinadas a identificar a la NNA Designación, datos de ubicación y medios de comunicación del abogado defensor de oficio (casilla electrónica, número telefónico y celulares, correo electrónico personal, entre otros) No se identifica la identidad de la NNA Art. 45.1.2 del D.L 1297 DECLARA JUDICIALMENTE LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE LA NNA La pérdida de la patria potestad o extinción de la tutela, la medida de protección y su adoptabilidad. FIN



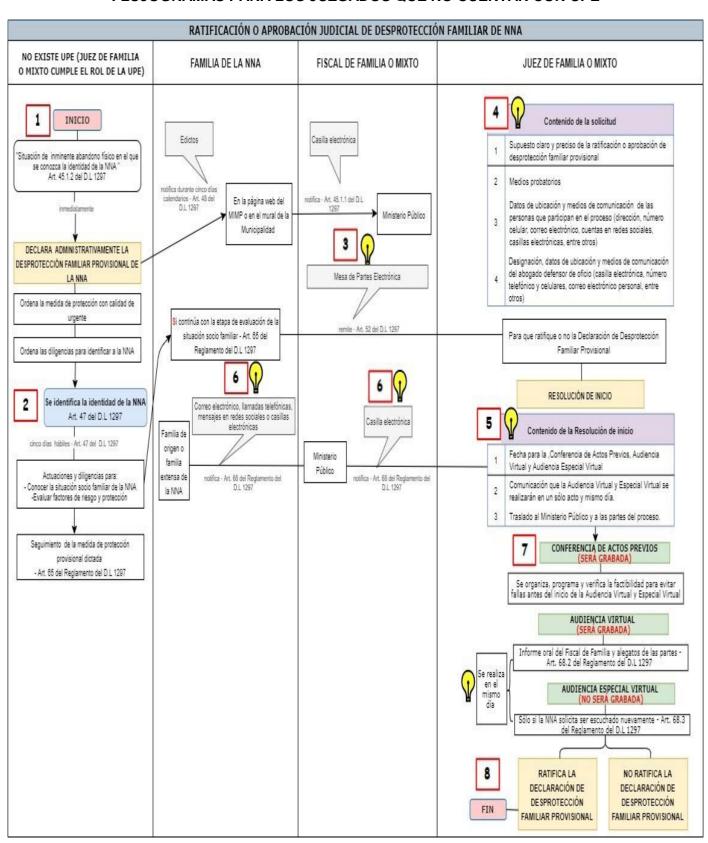
DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpF	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERI OS"	Página:	1 de 38



Poder Judicial Del Perú

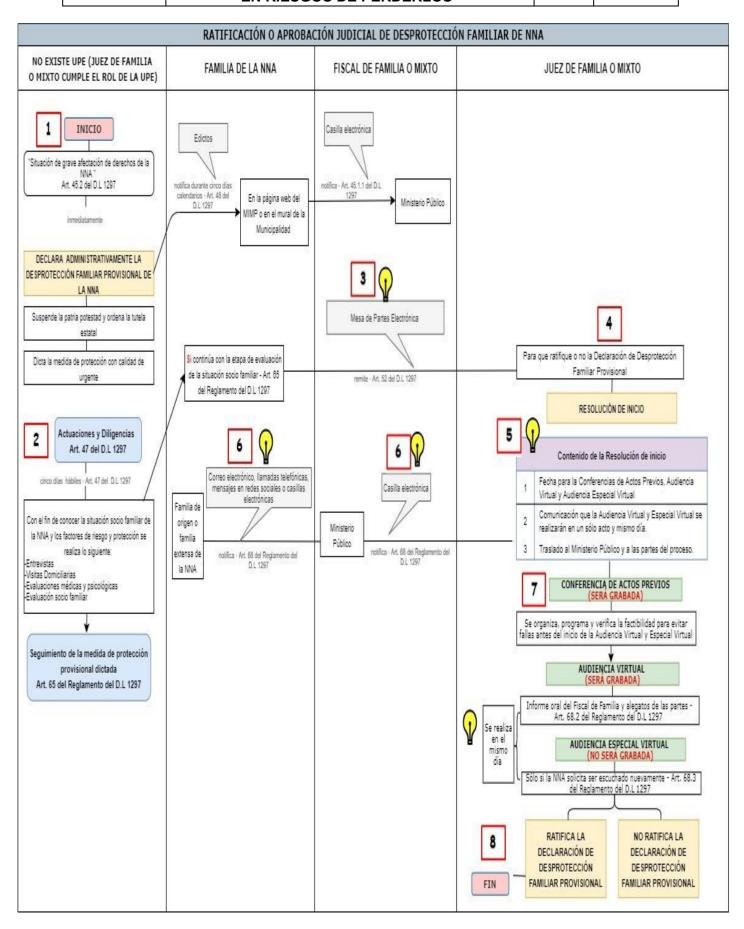
DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

ANEXO III FLUJOGRAMAS PARA LOS JUZGADOS QUE NO CUENTAN CON UPE



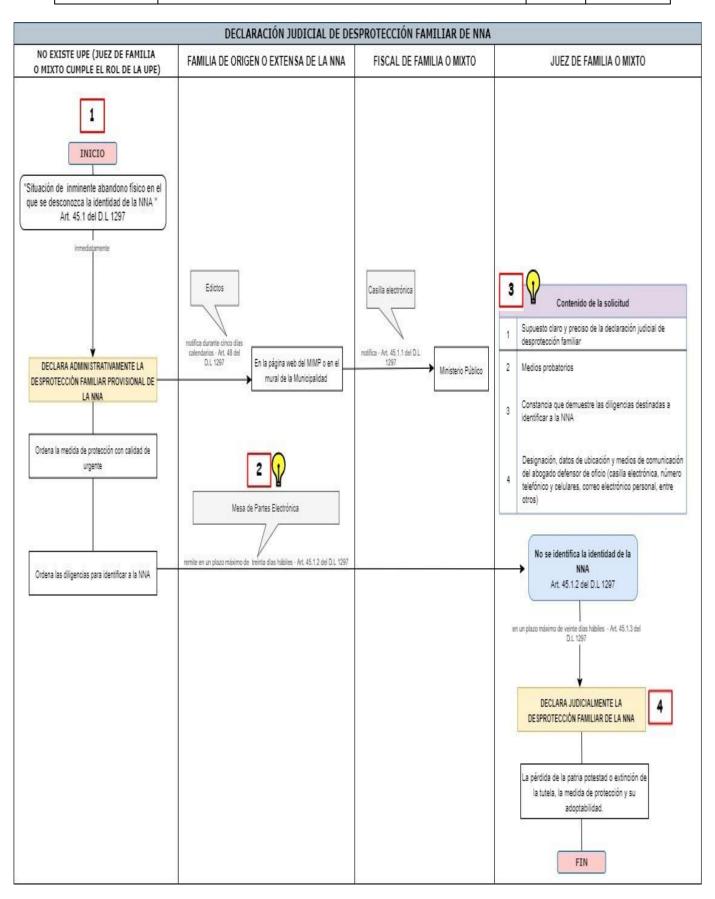


DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpF	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38



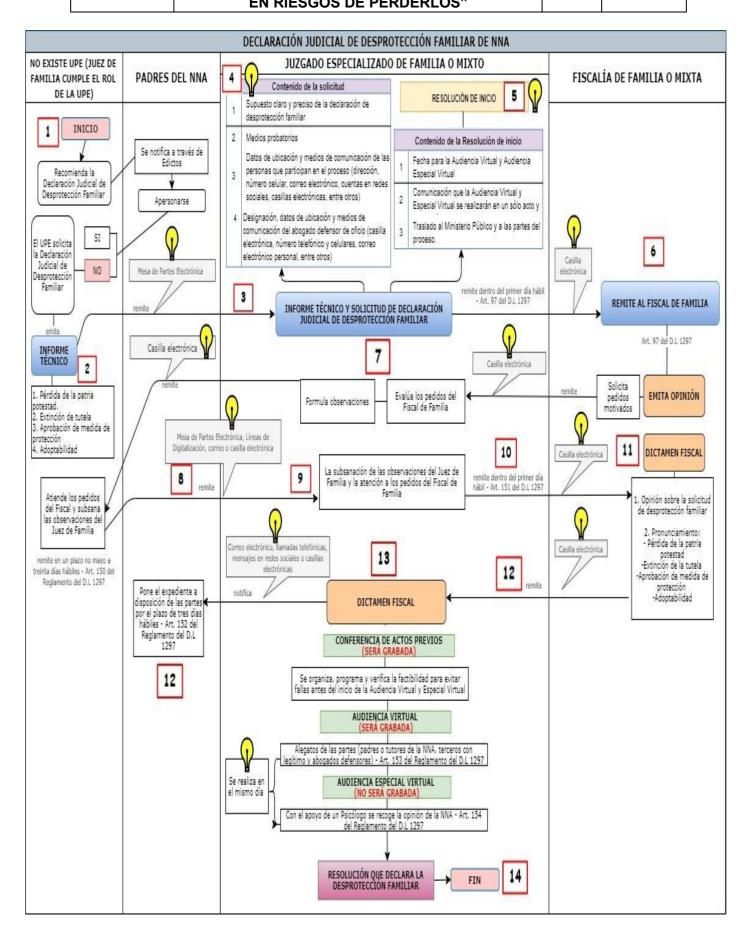


DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpF	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38





DOCUMENTO INTERNO	PJ/Ppf	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERI OS"	Página:	1 de 38



Poder Judicial Del Perú

DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpF	R-Familia 001
DIRECTIVA N° -2020-CE-PJ	Versión:	001
"PROCESOS SIMPLIFICADOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGOS DE PERDERLOS"	Página:	1 de 38

ANEXO IV FLUJOGRAMA DEL INSTRUCTIVO PARA LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE RECURSOS TECNOLÓGICOS

